

## **RECLAMACIÓN SOBRE LA FORMACIÓN EN HORARIO COMPLEMENTARIO**

### **1. RESUMEN DE LA RESPUESTA OFICIAL**

Tras la petición realizada y registrada por CCOO, la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza rechaza modificar la convocatoria de **Proyectos de Formación en Centro (PFC) y Seminarios** para el curso **2025-2026**. Los principales argumentos expuestos son los siguientes:

#### **1.1. La Consejería tiene la potestad de fijar las características de la formación**

La Dirección General se ampara en el artículo 5.3 del **Decreto 120/2017** para afirmar que corresponde a la Consejería determinar las características de las actividades formativas, incluida la exigencia de que se desarrollen fuera del horario lectivo y del horario complementario de obligada permanencia.

#### **1.2. La convocatoria 2025-2026 no vulnera normativa superior**

Sostienen que la limitación introducida no contradice:

- Las Órdenes de organización y funcionamiento de 1994.
- El Acuerdo de redistribución horaria de 2025.

En consecuencia, consideran que la convocatoria se ajusta plenamente a derecho.

#### **1.3. La autonomía de los centros no incluye decidir el marco horario de la formación**

La Dirección General interpreta que los Reglamentos Orgánicos (RD 82/1996 y RD 83/1996) no obligan a incluir los aspectos horarios de la formación en la Programación General Anual (PGA), y concluye que los centros no tienen competencia para fijar estos tiempos dentro del horario complementario.

#### **1.4. No procede abrir un proceso de negociación específico**

Afirman que la Mesa Sectorial funciona conforme a lo establecido en el EBEP y que esta cuestión no se encuadra en las materias recogidas en el artículo 37, por lo que no se comprometen a abrir un proceso de negociación específico sobre este asunto.

### **2. VALORACIÓN Y LÍNEA DE ANÁLISIS**

La respuesta de la Dirección General es extensa, aunque imprecisa en algunos tramos, y se limita fundamentalmente a reafirmar la potestad normativa de la Consejería, sin atender al impacto real de la medida en los centros ni en la calidad educativa.

La referencia al **Decreto 120/2017** confirma que la Comunidad de Madrid dispone de margen para regular estas modalidades formativas, pero **no la obliga** a imponer que la formación se realice fuera del horario complementario. La restricción aplicada es, por tanto, **una decisión política y organizativa**, no una exigencia normativa.

Además:

- No se rebate que durante años la formación en horario complementario ha sido una práctica consolidada, útil y coherente con la autonomía de los centros.
- No se abordan los problemas derivados para la conciliación, la participación del profesorado ni la coordinación pedagógica interna.
- Se reconoce implícitamente que la medida responde a un cambio unilateral, no negociado y sin respaldo expreso en ninguna norma de rango superior.
- La vía de recurso administrativo ya no resulta viable y, en cualquier caso, su recorrido jurídico sería limitado dada la competencia atribuida a la Consejería.

En conclusión, **la única vía efectiva para revertir esta medida es la negociación**, orientada a futuras convocatorias.

### **3. PROPUESTAS DE ACTUACIÓN PARA LA MESA DE NEGOCIACIÓN** *(septiembre 2026)*

#### **3.1. Recuperar la posibilidad de formación en horario complementario**

Solicitar formalmente la vuelta al modelo previo, argumentando que:

- Mejora la participación real del profesorado.
- Favorece la coordinación pedagógica, imprescindible para los proyectos de centro.
- Facilita la conciliación y reduce desigualdades entre docentes.
- Es coherente con los artículos 5.1 y 5.3 del Decreto 120/2017 y con la Orden 2453/2018, que no establecen restricciones horarias.

#### **3.2. Exigir un análisis de impacto previo a cualquier modificación**

Reclamar que cualquier cambio en las condiciones de la formación permanente vaya precedido de:

- Un informe de necesidades de los centros.
- Un análisis del impacto en la organización interna y en la carga docente.
- Una valoración de los niveles de participación y de la calidad formativa de convocatorias anteriores.

#### **3.3. Reivindicar la formación en centro como eje estratégico de mejora educativa**

Defender que los PFC y los seminarios cumplen una función esencial cuya eficacia depende de:

- Equipos docentes coordinados.
- Espacios estables en horario complementario que permitan un trabajo real y colectivo.
- La autonomía profesional y organizativa de los claustros.

### **3.4. Exigir que cualquier regulación futura se negocie en Mesa Sectorial**

Aunque la Dirección General afirme que esta cuestión no queda sujeta al artículo 37 del EBEP, existe una **obligación política y ética** de negociar las decisiones que afectan directamente a:

- Las condiciones laborales.
- La formación permanente del profesorado.
- La organización docente.

### **3.5. Incorporar propuestas alternativas si la Consejería se niega a revertir la medida**

Plantear soluciones intermedias, como:

- Un modelo híbrido que permita parte de la formación en horario complementario y parte fuera del horario.
- Bolsas de horas flexibles para proyectos innovadores.
- Reconocimiento específico (créditos, compensación horaria o económica) de la formación realizada fuera del horario obligatorio.

### **3.6. Vincular la reivindicación a la calidad educativa y a los ODS**

Especialmente al **ODS 4 (Educación de calidad)**, subrayando que:

- La formación permanente no es un trámite administrativo, sino un pilar de mejora educativa.
- La restricción horaria penaliza al profesorado más implicado en proyectos de innovación.
- La calidad educativa es inseparable de unas condiciones laborales que permitan la formación en tiempo institucional.